



27439-17

012321 07.06.2017

EXENTA N°

GFA/FOB/JAA

VISTOS: Estos antecedentes: Que con fecha 01 de marzo del año 2017, el COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (C.E.C.) de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, constituido en esa misma institución, RUT N° 81.698.900-0, representada legalmente por don Ignacio Sánchez Díaz, RUN N° 6.370.297-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Marcoleta N° 381, Oficina N° 42, comuna de Santiago, cuyo número de contacto es el 223548173, ingresó a esta SEREMI de Salud, solicitud de re-acreditación, por cuanto se encuentra acreditado mediante la Resolución Exenta N° 018526, de fecha 31 de marzo de 2014, en razón de lo anterior se debe distinguir lo siguiente:

- I. Que se consignó el pago del arancel de acreditación del Comité Ético Científico, por la cantidad de 9 UF.
- II. Que, una vez efectuado lo anterior, esta autoridad procedió a la revisión de los documentos ingresados, constatando algunas incongruencias con la Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N° 183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N° 403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N° 151, sobre los estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos. Por lo cual, se dictó la Resolución N° 006766 de 29 de marzo de 2017, dictaminando que una serie de observaciones fueran subsanadas en el plazo de 30 días hábiles a contar de la respectiva notificación.
- III. Que con fecha 28 de marzo de 2017, funcionarios de esta institución, se constituyeron en las dependencias señaladas, a fin de verificar, en visita inspectiva el cumplimiento del punto 3.1 de la referida Circular, constatando lo siguiente: 1) El C.E.C. cuenta con personal administrativo y logístico; 2) El C.E.C. cuenta con oficina propia, teléfono (señalado precedentemente) y acceso a internet; 3) Los computadores del C.E.C. son usados por sus miembros y cada uno tiene clave de acceso; 4) El C.E.C. tiene acceso a fotocopidora; 5) Cuenta con correo electrónico propio y operativo cecmeduc@med.puc.cl; 6) El C.E.C. cuenta con sala de reuniones ubicada en Marcoleta N° 391, comuna de Santiago, compartida, (previa solicitud); 7) Se advierte que el C.E.C. ha adoptado los resguardos necesarios para proteger la información sensible, la oficina cuenta con una única entrada a la oficina, y las dos (2) secretarías supervisan el acceso a la información.
- IV. De esta forma, con fecha 28 de abril del año en curso, el C.E.C. individualizado cumple lo ordenado en la Resolución N° 006766 de 29 de marzo de 2017, adjuntando las modificaciones requeridas en los diversos documentos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Así las cosas, esta Autoridad Sanitaria concluye que:

- En lo relativo al pago del arancel: Se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 756 de 30 de Octubre de 2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo que se entiende cumplido el requisito normativo.
- En cuanto a la visita inspectiva: Se dio cumplimiento al estándar número 03 de la Norma Técnica N° 151 del 11 de Julio de 2013 de la Subsecretaría de Salud Pública, relativo a infraestructura y recursos para el funcionamiento de los C.E.C., por lo que se entiende aprobado el Ítem.
- En relación a la revisión de los antecedentes acompañados, se revisó uno a uno los ítems contenidos en la Circular N° A 15/01 de 2016, la cual actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015 de lo cual se puede mencionar lo siguiente:

a) Se evaluó el ítem "Sistema de revisión ética de la investigación", corroborando que cuenta con una resolución de creación, se explicita que su misión principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de las personas participantes como sujetos de una investigación científica y se determina que la naturaleza de los proyectos a evaluar, está referida a la participación de personas, según la definición estipulada en el reglamento de la Ley N° 20.120, en su artículo 8 letra a).

b) Se verificó el ítem "Composición, organización y estructura del C.E.C.", constatando que cuenta con la cantidad necesaria de miembros, los cuales poseen las capacidades requeridas y se han determinado las funciones de cada uno de los miembros, en especial del Presidente, Vicepresidente y Secretario del C.E.C. Sus miembros, actualmente son:

NOMBRE	PROFESIÓN	CARGO
CLAUDIA URIBE TORRES	ENFERMERA	PRESIDENTA
BEATRIZ SHAND KLAGGES	MÉDICO	VICE PRESIDENTA
ANDREA VILLAGRÁN TORRES	BIOQUÍMICA	SECRETARIA EJECUTIVA
PAULINA BRAVO VALENZUELA	MÉDICO	INTEGRANTE
GUSTAVO KALTWASSER GONZÁLEZ	MÉDICO	INTEGRANTE (Buenas Prácticas Clínicas)
JORGE MUÑOZ CASTILLO	ABOGADO	INTEGRANTE
JAIME CERDA LORCA	MÉDICO	INTEGRANTE
COLOMBA COFRÉ DOUGNAC	MÉDICO	INTEGRANTE
XIMENA GONZÁLEZ BRIONES	ENFERMERA	INTEGRANTE

MARISA TORRES HIDALGO	MÉDICO	INTEGRANTE
GYORGY SZANTHO PONGRACZ	MÉDICO	INTEGRANTE
PABLO BROCKMANN VELOSO	MÉDICO	INTEGRANTE
GASTÓN CHAMORRO SPIKIN	MÉDICO	INTEGRANTE
RODRIGO LÓPEZ BARREDA	MÉDICO	INTEGRANTE
JOSÉ LUIS TAPIA ILLANES	MÉDICO	INTEGRANTE
CLAUDIO VERA PÉREZ- GACITÚA	MÉDICO	INTEGRANTE
RINA GONZÁLEZ BRIONES	ENFERMERA	INTEGRANTE
AUGUSTO ROLLE PÉREZ	MÉDICO	INTEGRANTE
CAROLINA MÉNDEZ ORELLANA	MÉDICO	INTEGRANTE
ANTONIO LÓPEZ FUENZALIDA	KINESIÓLOGO	INTEGRANTE
MARÍA JOSÉ MATUTE MORALES	EMPRESARIA	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD
MARÍA ISABEL LEÓN	TRADUCTORA	REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD

c) Se corroboró el cumplimiento del ítem "Infraestructura del C.E.C", tal como se mencionó en el punto relativo. Asimismo, se advierte el cumplimiento de la facilitación de tiempo laboral, por parte de la institución, además de contar con un programa de perfeccionamiento y capacitación respaldado por la institución.

d) Se observó el cumplimiento del ítem "Independencia y conflictos de interés de los miembros de un C.E.C", en este sentido se corroboró por medio del análisis de los currículos, que no está integrado por miembros que pudiesen ver comprometida su independencia y libertad de decisión, asimismo, cuenta con una política adecuada para resolver las situaciones relativas al conflicto de interés. Se tuvo a la vista

formulario referido a la declaración de intereses de los miembros del C.E.C.

e) En relación al ítem "Nivel de capacitación de los integrantes de un C.E.C.", del análisis curricular de los miembros, se colige que éstos se encuentran efectivamente capacitados y han participado de iniciativas de formación continua.

f) En lo relativo al ítem "Transparencia, cuenta pública y calidad de los C.E.C.", se observa que se ha dado cumplimiento al punto señalado, toda vez que su reglamento se encuentra publicado en la página web de la institución, y cuentan con un mecanismo de comunicación de decisiones a las entidades y autoridades que correspondan.

g) En cuanto al ítem "Bases éticas de la decisión", se constata en el reglamento que se tomará en cuenta el catálogo normativo internacional relativo a la investigación biomédica. El formulario de revisión de protocolo con el que cuentan, posee todos los criterios de aceptabilidad ética que deben estar presentes en la revisión de una investigación.

h) Se corroboró el cumplimiento del ítem "Procedimiento de toma de decisiones", puesto que se cuenta con un quórum adecuado para la toma de decisiones, teniendo definido, de esta forma, un método de acuerdo.

i) Se observó el ítem "Procedimientos Operativos, Reglamento Interno, Código de Conducta y Cumplimiento de Funciones", en el cual se constata que el reglamento de éste Comité tiene definido todos los indicadores de procedimiento operativo que la Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, la cual actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N° 183/2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N° 403/2013, mediante la cual se aprobó la Norma General Técnica N° 151. Por otra parte, el reglamento en cuestión es conocido por todos sus miembros, según consta en declaración firmada por éstos.

En cuanto a los criterios de revisión de los consentimientos informados, se constata que el C.E.C. prevé los elementos que exige la pauta, ya individualizada.

Se establece la obligación de levantar acta de cada sesión y se individualizan correctamente las menciones obligatorias de éstas.

En cuanto a la observación del curso de la investigación, el reglamento interno prevé los mecanismos necesarios para ella.

Además, se cuenta con un procedimiento de denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación a lo prescrito en el artículo 27 del reglamento de la Ley N° 20.120.

j) En relación al ítem, "Responsabilidad de los investigadores", se observa que el formato de carta de compromiso que deberán firmar los investigadores que acudan al Comité, cumple con la normativa atinente.

Así las cosas, se concluye que se dio cumplimiento efectivo de la Norma Técnica N°151/2013 sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N° 183/2016 del MINSAL; a la Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°/06 de 2015; y la Resolución Exenta N° 756 de 30 de Octubre de 2013, todas de la Subsecretaría de Salud Pública.

Finalizada la revisión señalada, tal como se desprende, se advierte el estricto cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 3 y 9 del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, Ley N° 20.120, Decreto 114/11 del MINSAL, que aprueba el reglamento de la

Ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana y la Norma Técnica N°151/2013 sobre Estándares de Acreditación de los Comités Ético Científicos, modificada por la Resolución Exenta N° 183/2016 del MINSAL, Circular N° A 15/01 de 2016, que difunde las pautas de autoevaluación para el proceso de acreditación de Comités Ético Científicos, y que actualiza la Circular N° A 15/40 de 2013; y la Circular B N°06 de 2015, Ley 19.968 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, La Norma N° 57 de 2001 del MINSAL y en uso de las facultades que me confieren el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija entre otras, el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004 MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **OTÓRGASE** la Re-acreditación al Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, constituido en esa misma institución, representada legalmente por don Ignacio Sánchez Díaz, ambos ya individualizados. Lo anterior por el período establecido en la Circular N° A 15/40 de 2013, que difunde las pautas de auto-evaluación para el proceso de acreditación de comités éticos científicos, actualizada por la Circular B N°06 de 2015 en concordancia con lo expresado por el Ordinario B N° 1130 de 29 de abril de 2014 de la Subsecretaría de Salud Pública, esto es, por 3 años. Dentro de dicho período se realizarán anualmente visitas de supervisión de las actividades del C.E.C., salvo que se tome conocimiento de situaciones que requieran una visita extraordinaria. Se informa que al término de dicho período, se procederá a evaluar nuevamente los antecedentes para la obtención de la re-acreditación.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que la Re-acreditación del Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, tiene una vigencia de 3 años, contados desde el día 31 de marzo de 2017.
3. **PREVIÉNESE** al Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, que debe ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Circular B N°06 de 2015 de la Subsecretaría de Salud Pública.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el Comité Ético Científico (C.E.C.) de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, se encuentra acreditado para la revisión de ensayos clínicos, cuyo miembro con formación en buenas prácticas clínicas, es don Gustavo Kaltwasser González.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente o por cédula a doña **Claudia Uribe Torres** en su calidad de presidente del Comité Ético Científico de la **Pontificia Universidad Católica De Chile**, ambos domiciliados, para estos efectos, en Marcoleta N° 381, Oficina N° 42, comuna de Santiago.



DR. CARLOS ARANDA PUIGPINOS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
- CEC- MedPUC.
- Gabinete Seremi de Salud.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Bioética, Subsecretaría de Salud Pública (Dra. Ximena Luengo)
- Oficina de Partes y Archivo.

SCARLETH POBLETE LIBERMANA
MINISTRO DE FE

SE NOTIFICA CON DEL		15 JUN 2017
ONAL		OP 206111
Claudia Uribe Gomez		
CALLE LIO Morelete 381 of. 42		
SE DEJO COPIA DEL DOCUMENTO		
NOTIFICADO		RECEPCION

[Handwritten signature]

7478895-5